

MOSCHETTI, Cesare M.: *Il «gubernator navis». Contributo alla storia del diritto marittimo romano*, en *Riv. del Dir. della Navigazione* 30 (1964) 172-253.

El autor vuelve a publicar aquí su artículo de SDHI. 1964, con una apostilla en réplica a Guarino (*Labeo*, 1965, 36-42).

Con gran acopio de referencias, tanto jurídicas como literarias, se perfila con más nitidez de lo que suele hacerse corrientemente la función del *gubernator navis*, como responsable de la navegación, dotado por ello de un poder discrecional sobre personas y cosas, que se representa por el *gladium* que le acompaña; poder que se distingue, sin embargo, de la competencia que tiene el *magister navis* como representante del *exercitor* en los negocios de la empresa naviera. A diferencia de los otros *nautae*, ligados por una *locatio operarum*, el *gubernator* sería un *conductor operis faciendi* (si no cobraba, un mandatario). En la definición de Ulpiano (D. 14, 1, 1, 1) —*magistrum navis accipere debemus cui totius navis cura mandata est*—, esa *cura totius navis* no debería entenderse como poder general, al modo del de un moderno capitán de barco, sino como la administración de la unidad empresarial que es la nave. El *magister* debía contratar los servicios técnicos del *gubernator*, e incurría en responsabilidad por los daños que se produjeran por no haberlo hecho así. El *iactus mercium* sería también de la competencia del *magister*, por ser él el responsable en la relación de transporte.

El *gubernator* no es, pues, un «capitán» de la nave, pero tampoco un simple «timonel», sino el responsable técnico de la navegación. Esto no excluiría quizá que en barcos de mínima importancia una misma persona asumiera a la vez las funciones del *magister* y del *gubernator*.

En este sentido, se comprende mejor la utilización del tópico de la figura del *gubernator* para simbolizar el jefe político responsable de la salud de la comunidad que «gobierna».

A. O.

*Pédagogues et juristes*. Congrès du Centre d'Etudes Supérieures de la Renaissance de Tours: Été 1960. Directeur: Pierre Mesnard; Paris, Librairie Philosophique J. Vrin, 1963; un vol. de 272 páginas.

En este volumen se publica la mayor parte de los trabajos presentados al Congreso Internacional de Estudios Humanistas, celebrado en Tours en el verano de 1960. Después de la lección inaugural del curso, a cargo de F. Battaglia, la obra aparece dividida en dos partes: en la primera, bajo el título «La primavera de las facultades de Derecho y el desenvolvimiento del humanismo jurídico», se agrupan diez conferencias; en la

segunda, titulada «Transformaciones humanistas de la enseñanza en general», se recogen otras diez

BATTAGLIA, F.: *La résurrection des études en Italie a l'époque de la Renaissance* (págs. 11-20). La interpretación histórica que pudiera calificarse de tradicional, presentaba al Renacimiento como una conquista del espíritu clásico sobre las «*humanae litterae*», al propio tiempo que como una ruptura radical con todo lo que significa la Edad Media. Frente a esta concepción se habla del Renacimiento como un desarrollo original de la Edad Media. El Renacimiento, ciertamente, supone la transformación de todo el saber, que da lugar al nacimiento de nuevas ciencias y artes y a la renovación de las existentes. El autor analiza esta transformación a través del estudio de las nuevas ciencias, de las instituciones docentes (academias, universidades) y de los nuevos métodos humanistas.

MAFFEI, D.: *Les debuts de l'activité de Budé, Alciat et Zase ainsi que quelques remarques sur Aymar du Rivail* (págs. 23-29). Aunque Budé, Alciato y Zasio no adoptan una posición completamente original, en cuanto que recogen, perfeccionándola, la crítica de los métodos jurídicos, elaborada en el siglo XV, tienen el mérito de ser los primeros que transforman esa crítica en una metodología, que aplican al estudio del derecho. El autor estudia la aplicación del nuevo método en las principales obras de estos juristas, cerrando el trabajo una referencia a la obra de Aymar del Rivail, autor de obras jurídicas de tipo tradicional, pero que puede considerarse como uno de los primeros humanistas en atención a sus «*Historia iuris civilis*» e «*Historia iuris pontificalis*» (Valencia 1515).

THIEME, H.: *Les leçons de Zasius* (págs. 31-38). Sin perjuicio de seguir en sus obras científicas los métodos humanistas, Zasio se ha atenido en sus lecciones al «*mos italicus*», si bien criticando la glosa en todos los puntos de desacuerdo, con lo cual fomentó en sus discípulos un espíritu de crítica de autoridades.

THIEME, H.: *L'oeuvre juridique de Zasius* (págs. 39-47). Después de una biografía de Zasio, se estudia su obra jurídica, constituida por un texto legal, el «*Freiburger Stadtrecht*», que permaneció en vigor hasta la publicación del Código civil y sus trabajos científicos, de los cuales sólo se conservan los tres siguientes: «*Lucubrationes aliquot*», «*Intellectus singulares*» y «*Usus feudorum*».

COING, *Développement de la réception du Droit romain* (págs. 49-57). En la primera parte de esta conferencia se estudia el proceso histórico de la recepción, especialmente en Alemania, a través de la práctica jurídica, que había sido favorecido por la obra de adaptación del derecho romano

a las circunstancias de la época, efectuada por los comentaristas. Seguidamente se consideran los problemas que presentan las investigaciones sobre el fenómeno de la recepción (permanencia del espíritu y del derecho nacional, influencia de las universidades y de los juristas formados en ellas en la recepción, etc.).

WIEACKER. *Eclipse et permanence du Droit Romain* (págs. 59-72). El propósito de esta conferencia es dar una visión de perspectiva de los efectos del Derecho romano en la cultura occidental. Para ello se estudian las tres grandes épocas en que Europa vuelve a encontrarse con el Derecho romano: Bolonia, la jurisprudencia humanista y la escuela histórica y el pandectismo. Cierra el trabajo una exposición de los problemas que el Derecho romano presenta en la actualidad.

IPARRAGUIRRE, D.: *Quelques aspects de l'enseignement dans les universités espagnoles a l'époque de la Renaissance* (págs. 73-85). El autor concreta su estudio a las figuras de Vitoria (por lo que se refiere a la enseñanza de la Teología) y de Espino y Bermúdez de Pedraza (en cuanto a la enseñanza del Derecho). Vitoria, aparte de la preferencia que concede en sus lecciones a los temas humanos y de actualidad, introduce dos innovaciones pedagógicas: sustitución de las Sentencias de Pedro Lombardo por la Suma de Santo Tomás y el que los alumnos tomaran nota de sus explicaciones. Espino y Bermúdez Pedraza representan la subsistencia del «mos italicus» en la enseñanza del Derecho.

IPARRAGUIRRE, D.: *La découverte des phenomenes économiques a l'Université de Salamanque au XVIeme siecle* (págs. 87-91). La teoría cuantitativa de la moneda, antes de que fuera formulada por Bodino, fue expuesta por los moralistas y juristas de Salamanca, especialmente por Domingo de Soto.

ABBONDANZA, R.: *La vie et les oeuvres d'André Alciat* (págs. 93-106). Paralelamente, e insertándola en la exposición de la biografía de Alciato, se estudia su abundante obra científica, así como sus relaciones con los humanistas contemporáneos y su enseñanza en Aviñón, Bourges, Pavia, Bolonia y Ferrara.

ABBONDANZA, R.: *Premieres considérations sur la méthodologie d'Alciat* (páginas 107-118). El autor analiza el método e influencias que se advierten en la obra de Alciato, el cual no rompe totalmente con el método tradicional y más bien trata de perfeccionarlo con los nuevos métodos. En cuanto a las fuentes que utiliza Alciato son de gran originalidad.

REULOS, M.: *L'importance des praticiens dans l'humanisme juridique* (páginas 119-133). En Francia, los juristas prácticos humanistas han

considerado el Derecho consuetudinario («droit coutumier») como un conjunto, elaborándolo sistemáticamente mediante una prudente utilización de los principios del Derecho romano.

TELLECHEA, J.: *La creation de l'Université d'Alcala et sa signification dans la Renaissance espagnole* (págs. 137-147). Con esta conferencia se inicia la segunda parte en que está dividida la obra y que lleva por título «Transformaciones humanistas de la enseñanza en general». La Universidad de Alcalá es una muestra destacada del nuevo espíritu renacentista. sus innovaciones en la enseñanza de la Teología son: exposición por la «triplex via», establecimiento de relaciones estrechas entre Teología y humanismo y la renovación de la exégesis mediante el mejor conocimiento de los textos.

Las restantes conferencias entran de lleno en el campo de la Historia de la Pedagogía, por lo que nos limitaremos a consignarlas: LOUSSE, E.: *Erasmus, le Collège des Trois Langues et l'humanisme européen* (págs. 149-156); BREDASIMÕES, M.: *Un pédagogue du XVIème siècle, Nicolas Clebard* (págs. 157-172); DAINVILLE, *L'explication des poètes grecs et latins du XVIème siècle* (págs. 173-188); MESNARD, P.: *Les debuts de la pédagogie anglaise de la Renaissance* (págs. 189-202); VOISE, W.: *La raison et l'expérience dans les sciences sociales de la fin de la Renaissance* (págs. 203-206); ONG, W.: *Ramus éducateur* (págs. 207-221); PATOCKA, M.: *Les antécédents hussites de Comenius* (págs. 223-236); RIOUX, G.: *La pédagogie nonconformiste de Ratichius et le début de l'école moderne* (págs. 237-253); BATAILLON, M.: *L'Académie de Richelieu, Indre et Loire* (págs. 255-270).

RAFAEL ALVAREZ VIGARAY